



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Martes 9 de febrero	Número 32

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 1986. — El Ilmo. Sr. D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Víctor del Val del Val y Carmen Andueza Alvarez representado por el Procurador don Fco. Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado José María Codón Herrera, contra la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso y contra don Angel González Rodríguez, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador don Fco. Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de D. Víctor del Val del Val y doña Carmen Andueza Alvarez, contra la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y contra don Angel González Rodríguez y su esposa, debo

declarar y declaro, que la finca descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de los actores procediendo levantar el embargo trabado sobre ella, así como cancelar la anotación preventiva del embargo practicada con la letra «A» en favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con expresa imposición de costas al demandado rebelde.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Angel González Rodríguez.

Dado en Burgos, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).
427.—5.025,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número 1 de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición, núm. 282/87, sobre resolución de arrendamiento urbano de vivienda de necesidad, promovido por doña María de los Angeles Fernández Manzanedo, mayor de edad, soltera, médica y vecina de Burgos, calle San Cosme, 18, 1.º derecha, representada por la Procurador D.ª Ele-

na Cobo de Guzmán Pisón y dirigida por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, contra doña Josefa García Pérez, mayor de edad, viuda de don Julio Cantero Moradillo, vecina de Burgos, calle Vitoria 58, 10.º izquierda y los demás herederos, desconocidos e inciertos del nombrado Don Julio Cantero Moradillo.

En dicho procedimiento, mediante resolución de este día he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los desconocidos herederos antes expresados para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen en los autos por escrito y con intervención de Letrado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos herederos demandados, antes nombrados, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 15 de enero de 1988. — E./ José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

397.—3.900,00

Juzgado de Distrito número dos

Don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Hago saber: Que en juicio de cognición núm. 84/86, seguido en

este Juzgado a instancia de don Claudio Pérez Varona, titular de Muebles Claudio, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra D. Francisco Ramos Ortiz, sobre reclamación de 67.300 pesetas, por providencia de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de 20 días y bajo las condiciones que se dirán, el siguiente inmueble embargado como propiedad del demandado.

Finca objeto de subasta:

Vivienda piso 8.º, mano derecha, puerta 4.ª, sita en Barriada Juan XXIII, núm. 10, de renta limitada, subvencionada, cuya descripción registral en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 2.294 finca núm. 17.436, folio 33, y que consta de vestíbulo, pasillo de distribución, tres dormitorios, cocina, baño y dos terrazas, con una superficie de 68 m.², valorada pericialmente en tres millones quinientas mil pesetas.

Fecha y lugar de la subasta:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo de 1988, a las 11 horas, en primera subasta, y si resultare desierta el 14 de abril de 1988, a las 11 horas, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el 12 de mayo de 1988, a las 11 horas, en tercera.

Condiciones:

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacer-

se cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Burgos, 26 de enero de 1988. —
E./ José Alberto Gallego Laguna.
— El Secretario (ilegible).

645.—7.770,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos sobre conciliación Umac, seguidos a instancia de José Carlos San Salvador Llorens, contra Miguel Lucena Rico, en vía de ejecución, bajo el núm. 354/87, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo de Burgos número 1, a 18 de enero de 1988. — Dada cuenta; queda embargada, en garantía del crédito de esta ejecutoria la vivienda propiedad del deudor, tipo A, izquierda, del piso primero, número dos de la parcelación de la casa señalada

con el núm. 22 de la Avda. Santa Bárbara, de Burgos. Finca registral núm. 11.230, inscrita al folio 206, del tomo 2.678, inscripción 1.ª.

Notifíquese esta resolución al apremiado y a su esposa doña María Isabel Azpitarte Aróstegui, y firme que sea, librese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número 3 de los de Burgos.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Fdo.: M. Mateos. — Ante mí: Firmado: M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado don Miguel Lucena Rico y a su esposa doña María Isabel Azpitarte Arostegui, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse en ignorado paradero, en Burgos, a 18 de enero de 1988. — La Secretaría (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos núm. 12/88, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de D. Isaac Revuelta Fernández, contra D. Miguel Lucena Rico «El Grove», en reclamación de cantidad, ha sido señalado el día 2 de marzo de 1988, a las 12,30 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Miguel Lucena Rico, «El Grove», así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 27 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 25 de enero de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Ufac Hispania, Sociedad Anónima», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Ufac Hispania, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 11 de diciembre de 1987 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 22 de enero de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de enero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
UFAC HISPANIA, S. A.**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Ambito de aplicación.

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la Empresa de su centro de Burgos, sito en la calle Abad Maluenda, número 7.

Art. 2.º — Ambitos de aplicación.

Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos económicos de 1.º de enero del mismo año y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1989.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia, salvo que en tales fechas el Gobierno o el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo, no hubiese publicado pautas económicas respecto a índices de carestía o reconducciones

de Convenios con respecto al año anterior, en cuyo caso se prorrogaría el plazo para iniciar la negociación, pero siempre entendiendo que el nuevo Convenio comenzaría a regir a partir de 1.º de enero de cada año.

Ambito personal.

El presente Convenio vincula a la totalidad del personal de la Sociedad, salvo a la persona que ocupa la Dirección de la misma, cuya inclusión o exclusión será de carácter voluntario.

Art. 3.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Y si a su homologación por la autoridad laboral competente se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio quedaría sin eficacia y sin efecto, debiendo en consecuencia reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — Normativa laboral.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral General.

Art. 5.º — Garantías personales, compensación y absorción.

a) Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

b) Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

c) Las disposiciones legales de rango superior que impliquen variaciones económicas en todo o en algunos de los preceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 6.º — Comisión paritaria.

Un representante del personal y otro de la Empresa interpretarán todo lo concerniente a este Convenio, habida cuenta de que el número de trabajadores es inferior a veinticinco. Si hubiese desacuerdo serían nombrados otros dos, en sustitución de los primeros que en todo caso podrían ser asistidos por expertos.

CAPITULO II

Art. 7.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de la Legislación Laboral vigente, corresponde a la Empresa y la determinación de horarios, equipos de trabajo y su realización, son facultades exclusivas de la Dirección de la misma.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 8.º — Salarios.

A) Incrementos para el año 1988.

Se fija un incremento para el año 1988 sobre la masa salarial bruta de 1987 del 3,90 % —que significa un 30 % más sobre el coeficiente de I. P. C. fijado por el Gobierno para 1988— y que es el mismo

coeficiente señalado en el Convenio General de la Industria Química.

La masa salarial estará formada por:

Ingresos A: Son los salarios bases, aumentos de Convenio, premios de colaboración con la Empresa de carácter fijo, las pagas extras, incluida la de beneficios que pudiesen venir percibiendo el personal.

Además se verán incrementados por la revisión salarial correspondiente al año anterior si existiese.

Ingresos B: Están formados por las antigüedades de cada uno de los componentes de la Sociedad.

Ingresos C: Estarán formados por aquellos premios o gratificaciones que a modo de incentivo pudiesen ser satisfechos por la Sociedad y que no son fijos por su cuantía.

Ingresos D: Horas extraordinarias.

En lo que respecta a las horas extraordinarias, la Empresa junto con la Delegada de Personal determinarán anualmente si sus importes formarán o no parte de la M. S. B. para cada año.

Por lo que respecta al año 1988, ambas partes acuerdan que los importes de las horas extraordinarias trabajadas en el año 1987 pasen a formar parte de la M. S. B. para calcular el aumento de 1988.

Todos los anteriores conceptos formarán la M. S. B. para 1988.

Distribución:

Se detraerá la cantidad necesaria para:

a) El pago de las antigüedades que se vean incrementadas durante el ejercicio de 1988 y al posible cambio de categorías.

b) A garantizar un ingreso total anual de 830.948 pesetas en trabajos de 1.816 horas para personal de más de 18 años.

B) Salarios para 1988.

Los salarios para 1988 serán los que resulten de aumentar a los salarios teóricos percibidos en el año 1987 y recogidos como ingresos A y B, el reparto del incremento de la M. S. para el año 1988 según ha quedado reflejado en el apartado anterior.

Así, pues, se entiende por salarios para 1988:

a) El salario base teórico del año 1977-1988, según resolución de la Dirección General de Trabajo que homologaba el Convenio Colectivo para la Industria Químico-Farmacéutica (B. O. del E. de 5 de febrero de 1977).

b) La antigüedad teórica sobre dicho salario base.

c) El premio de carácter fijo de colaboración con la Empresa.

d) Los aumentos salariales por Convenios anteriores.

e) El aumento salarial por el Convenio actual.

C) Salarios para 1989.

Para el año 1989 se procederá a redactar un Suplemento al actual Convenio Colectivo, en el que se establecerán:

El incremento pactado para la Industria Química, la forma de distribuir este aumento, la jornada de trabajo anual y la revisión salarial si es que ésta procediese y cuantos puntos puedan ser establecidos en las Leyes Laborales en vigor a la fecha de su confección que se procurará sea dentro del mes de enero del año 1989 si ello no fuese impedido por posibles

revisiones salariales que precisan la publicación del I. P. C. para el año anterior.

Art. 9.º — Antigüedad.

Se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la nueva Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, que dice lo siguiente:

1.º Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2.º El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

3.º La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 % por cada trienio y del 10 % para cada quinquenio, calculados siempre sobre el salario teórico del año 1977.

4.º La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, no descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

La base del cómputo será el salario base que corresponda a su categoría y que se recoge en la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Industria Químico-Farmacéutica (B. O. del E. núm. 31 de 5 de febrero de 1977).

5.º El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 10. — Pagas extraordinarias.

A los solos efectos del reparto de los salarios para 1988 se consideran dos pagas extraordinarias de 30 días, a satisfacer en los meses de julio y diciembre y de dos medias pagas de 15 días cada una, a satisfacer en los meses de enero y octubre de cada año.

En estas pagas extraordinarias se considerarían los conceptos a), b) y d) anteriores, exclusivamente.

El resto hasta la totalidad de los salarios de cada trabajador se repartiría entre los doce meses del año, figurando mensualmente cada concepto a, b, c y d, tal y como se deja señalado.

CAPITULO IV

Art. 11. — Jornada de trabajo.

Se establece para 1988 un total de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo que serán repartidas entre los días laborables del año.

La Empresa acepta el que este reparto se realice con excepción de los sábados, que de esta forma quedarían como días de descanso.

Estos horarios serán realizados en jornada partida, entendiéndose por tal aquella en que hay un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo, con la salvedad del período de verano en que pueda establecerse jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 12. — Calendario laboral.

El calendario laboral de la Empresa se visará por la Delegación de Trabajo y será redactado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y las fiestas nacionales y locales correspondientes al año 1988.

De común acuerdo Empresa y personal podrán establecer, reflejándolo en el calendario laboral, una jornada continuada de trabajo y que cubriría el período comprendido del 1 de junio al 30 de septiembre.

Art. 13. — Vacaciones.

En régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal de la Empresa, será el de treinta días naturales.

El disfrute será preferente en el período de verano, debiendo ser fijado con una antelación de dos meses.

No habrá compensación en metálico de la vacación.

Art. 14. — Licencias con derecho y remuneración.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En los demás casos que puedan presentarse, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normativas legales en vigor.

Salario hora. — Se denomina salario hora para 1988, el resultado de dividir el salario anual por todos los conceptos, antigüedad incluida, por el número de horas de trabajo, que se encuentra fijado en 1.816 horas.

Las ausencias al trabajo, que no obedezcan a causas justificadas según refleja el art. 14, se descontarán en proporción al referido salario hora.

CAPITULO V**Art. 15. — Clasificación del personal.**

A efectos de clasificación del personal, se estará a los dispuesto en los arts. 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la nueva Ordenanza Laboral de la Industria Química.

Art. 16. — Ingresos.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la presente escala:

Personal técnico y titulado: Seis meses.

Personal técnico no titulado: Tres meses.

Administrativo: Dos meses.

Especialistas: Un mes.

Trabajadores no cualificados: Quince días.

En los contratos de trabajo deberán establecerse los períodos de prueba correspondientes.

Durante el período de prueba por la Empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba, los trabajadores pasarían a formar parte de la plantilla como fijos, computándose el período de prueba a todos los efectos. Los contratos por tiempo determinado regirán de acuerdo con su articulado.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 18. — Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico: Dos meses.

Personal administrativo: Un mes.

Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento de tal obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de los días de preaviso.

No existirá esta obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Art. 19. — Pago de salarios.

El pago de salarios se realizará mediante talón y será por meses.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del mismo y sobre el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del 90 %, previa justificación de su necesidad.

Art. 20. — Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E. registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 3 % (inflación prevista por el Gobierno), se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1989, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la M. S. B. utilizada para realizar los incrementos pactados para 1988 de forma proporcional entre todos los trabajadores.

Art. 21. — Horas extraordinarias y otros conceptos.

1.º Horas extraordinarias habituales. Quedarán suprimidas.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de ca-

rácter estructural. Mantenimiento dentro de los límites legalmente establecidos en cómputo global.

El recargo que sufrirán las horas extraordinarias será del 75 % de incremento sobre el salario que correspondería a la hora ordinaria.

La Empresa, siempre que no quede perturbado el proceso productivo, compensarán las horas extraordinarias con tiempo descanso, siempre a petición del trabajador.

Locomoción. — La locomoción realizada cuando el trabajador utilice su propio vehículo, se retribuirá a razón de 22,50 pesetas por Km.

Art. 22. — Régimen disciplinario.

22.1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

22.2. **Graduación de las faltas.** — Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

22.3. **Faltas leves.** — Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la consideración del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas grave o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

22.4. **Faltas graves.** — Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse la Empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

22.5. **Faltas muy graves.** — Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, competencia, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hecho que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las Leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

22.6. Régimen de sanciones. — Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegada de Personal, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

22.7. Sanciones máximas. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) **Por faltas leves.** — Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) **Por faltas graves.** — Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) **Por faltas muy graves.** — Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

22.8. Prescripción. — La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Disposición final primera. — En lo no recogido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición final segunda. — Al ser Convenio de duración para dos años, al término del primer año se procederá a la negociación de todo aquello relacionado con la cuestión económica, horarios, jornada y fiestas.

En cualquier caso siempre se estará a lo que determinen las disposiciones laborales que puedan incidir en cualquiera de los contenidos recogidos en el articulado de este Convenio.

Anexo al texto. — El presente Convenio ha sido negociado:

En representación de la Empresa, por D. Luis Morcillo Ruiz, Apoderado de la misma.

En representación del personal (la Empresa consta de menos de veinticinco trabajadores), por doña María Jesús Amoroso Arreba, Delegada de Personal.

Burgos, 1 de enero de 1988.

TABLA SALARIAL PARA 1988

NO SE INCLUYE LA ANTIGÜEDAD

Categorías	Antigüedad	Aumento-88	Total anterior	Total anual 1988
Jefe 1.ª Adm.		65.715	1.734.985	1.800.700
Ofic. 1.ª Adm.		50.453	1.332.026	1.382.479
Ofic. 2.ª Adm.		40.276	1.063.358	1.103.634
Técnico	25 años	73.164	1.931.641	2.004.805
Técnico	1 año	69.298	1.829.559	1.898.857
Ayte. Técnico	19 años	55.224	1.457.999	1.513.223
Ayte. Técnico	12 años	52.886	1.396.272	1.449.158
Analista		34.253	904.326	938.579
Encargado		51.836	1.368.543	1.420.379
Profes. 2.ª Fábr.	22 años	40.744	1.075.701	1.116.445
Ayte. Espec.	22 años	36.885	975.831	1.012.716
Profes. 2.ª Lab.	17 años	33.571	886.331	919.902
Profes. 2.ª Lab.	16 años	33.892	894.795	928.687
Profes. 2.ª Lab.	14 años	33.191	876.304	909.495
Profes. 2.ª Lab.	10 años	33.172	875.797	908.969
Limpiadora (jornada especial) ...		11.394	300.797	312.191

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Por D. Manuel García Ortega, se solicita licencia municipal para la apertura de una carnicería en local sito en la calle Cantarranas número 9 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez

días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerezo de Río Tirón, a 18 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura, Montes y Ganadería, Sección Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (Burgos) y aprobado el pliego de condiciones por este Ayuntamiento, se anuncian las subastas siguientes:

Primera subasta: Aprovechamiento de leñas de poda en el monte Carril o Rozas núm. 229, en unas 30 Has., con los siguientes límites: norte, bardal y sierra; sur y este, carril o rozas; y oeste, candeleda.

La poda se realizará dejando tres guías por árbol.

Cubicación: Unos 800 estéreos. Tasación: 720.000 pesetas.

Segunda subasta: Aprovechamiento de leñas de roble en el paraje Recudillo, en unas 20 hectáreas, limitando al norte, bardal y sierra; sur, carril y rozas; este, arroyo Valdierre; y oeste, Candeleda. Este aprovechamiento será únicamente de leñas de poda, dejando tres guías a cada roble.

Cubicación: Unos 500 estéreos. Aprovechamiento de leñas en el paraje Tres Mojones, en unas 18 hectáreas, limitando: norte, camino Bardal y sierra; sur, monte Valle Mayor; este, bardal y sierra; y oeste, monte Valle Mayor.

El aprovechamiento será de matorros y un poco de poda.

Cubicación: Unos 600 estéreos.

La corta se realizará: La poda dejando tres guías por árbol; en los matorros se dejarán resalvos cada 6 metros dejando los mejor conformados.

Tasación total en los dos parajes: 1.700.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán el día 20 de febrero de 1988, a las 14,00 horas en el Ayuntamiento. De quedar cualquiera de ellas desierta se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo mes, a la misma hora, tasación y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, desde el

día siguiente a la publicación de este anuncio y hasta cinco minutos antes de la subasta; debiendo ir acompañadas de la documentación reglamentaria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaramillo de la Fuente, a 3 de febrero de 1988.—El Alcalde, Faustó Sáiz Paniego.

786.—4.875,00

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura, Montes y Ganadería, Sección Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (Burgos) y aprobado el pliego de condiciones por este Ayuntamiento, se anuncia subasta para el aprovechamiento de leñas de roble en el monte Candeleda, paraje Cuestardillo, con los siguientes límites: norte, arroyo; este, valle Fuente Haya; sur y oeste, mismo monte, en unas 40 Has. Cubicación, unos 800 estéreos. Tasación, 800.000 pesetas.

Condiciones: En los árboles de poda se dejarán tres guías. No se cortarán matorros mayores de 22 centímetros; se dejarán resalvos cada 6 metros, dejando los mejor formados.

La subasta se celebrará el día 20 de febrero de 1988, a las 13 horas, en el Ayuntamiento.

De quedar ésta desierta, se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo mes, a la misma hora, tasación y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y hasta cinco minutos antes de la subasta, debiendo ir acompañadas de la documentación reglamentaria. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de Lara, a 1 de febrero de 1988. — El Alcalde, Crispulo Varga.

785.—4.125,00

Anuncios particulares

Comunidad de Usuarios del Canal de Santa Juana, término de Fuentecén

Los Presidentes de la Comunidad de Sta. Juana de Haza y Grupo Sindical de Fuentecén, hoy Comunidad de Usuarios en trámite de integración en dicha Comunidad, convocan a junta general a todos los regantes de dicha Comunidad y a los usuarios del término de Haza y Fuentecén para el día siguiente, domingo, de haber transcurrido 30 días de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan en primera convocatoria, a las 12,00 horas, y en segunda, a las 13,00 horas, dando por válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria con el número de asistentes que concurran; la reunión se celebrará en el local del Ayuntamiento de Haza, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Primero: Acuerdo y forma de integración.

Segundo: Aprobación provisionalmente de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de riegos que habrán sido redactados por los Presidentes y Vocales existentes en la actualidad, con anterioridad a la reunión.

Haza y Fuentecén, a 5 de agosto de 1987. — El Presidente de la Comunidad en Haza (ilegible). — El Presidente de Fuentecén (ilegible). 230.—2.715,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-001-143590-7. Of. de C./ Miranda.

Plazo núm. 3012-026-001299-9. Of. de Medina de Pomar.

Plazo núm. 3012-045-001922-6. Of. de Villadiego.

Libreta núm. 3000-068-001215-1. Of. de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

822.—860,00